

CALATUÑO

1762.



M. J. — Zaragoza — Año del 76

1<sup>a</sup> Demanda. <sup>Lig<sup>o</sup> 3<sup>o</sup></sup>  
1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

A instancia del Sr. D. J. M.

347/1

Contra

D. Bernabe de Ontubia Man-  
cabo habitante en la Villa de  
Calatayud.

Sobre

Que D. Ontubia pruebe su D.  
-amonía.

Del Sr. Cortes  
D. J. M. Anexo Ag.<sup>te</sup>  
D. J. y D. J. M.

En no  
D. J. M.

Bernabe Oxtubia P<sup>te</sup> C<sup>on</sup>de P<sup>ro</sup>curador



SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETE. IENTOS Y SEX  
SENTA Y DOS.

Yo Tenor: El Fiscal de S. M. ante v<sup>os</sup>. proveyo y co  
mo mejor se oyo, mandó: Que en la Plaza de la  
torre, a v<sup>os</sup>. P<sup>ro</sup>curador, J<sup>on</sup>. Antonio y J<sup>on</sup>. V<sup>os</sup>.  
Bernabe Oxtubia, Pantaleon Vtenda, Alonso Vtenda  
Leonardo Vtenda y J<sup>on</sup>. Vtenda veunos de la misma  
P<sup>ro</sup>curador y en el may<sup>or</sup> termino de diez dias e en el  
q<sup>ue</sup> le p<sup>ro</sup>curador; lo haia en hecho con el fin de inter  
tuso e intertuso y con el fin de congregar y congregar  
finer, raxicularer, el que deleytenga trabe y regu  
re, p<sup>ro</sup>curador en grave perjuicio de los señores  
veunos de dicho P<sup>ro</sup>curador y de vicio de S. M. p<sup>ro</sup>curador: y  
viendo el Fiscal de S. M. de los avisos y remedios  
de vicio y de vicio: conceda y demande con el  
suso d<sup>icho</sup> y cada uno de ellos, para q<sup>ue</sup> mediantero  
tena t<sup>er</sup>mino de diez dias como v<sup>os</sup>. para q<sup>ue</sup> se  
exerpciones de vicio, se les mande colocar y  
tratar, p<sup>ro</sup>curador q<sup>ue</sup> han sido y son. En cuya ac  
cion: Q<sup>ue</sup> se sirva admitir la p<sup>ro</sup>curador  
de demanda: Tenhu consecuencia q<sup>ue</sup> los arribos  
notados en las de may<sup>or</sup> termino que se  
señale acudan si bien le contiene a vicio y p<sup>ro</sup>curador

ban lo q. a budo conserponda conapexuvin  
 de q. prado do termino a los amos q. hayal  
 gan: libandore paracelo q. para hacer salte  
 mencia de buntan. a la misma villa y  
 duno rep. de Despacho may conserponden  
 en hydia q. pise W. obovi. a pñ de cotar  
 fusione y q. enete a supos se proada con la  
 maior claridad: Suplica a l. e. de ficalce v. n.  
 se liba mandas que si vinieren los amondos  
 a ducir budo en quanto a cada uno se form  
 giera separada que a rñ hydia q. pise W. e

Auto rubricado = Tarag: uaxo quere de mil Sec  
 60. resenta y dos = biayado se despache Duplozan  
 may eno: 7 exepatan las opoiciones que se hie  
 Saludo: ren r familia y bixia y ponien do en loto pñ  
 22. llaba a q. conserponda copia con cordada de era  
 manda q. a bñ a l. e. de ficalce v. n. q. si ual canq  
 la = ena rubricado =

Concuera con su original (a que me refiero) de  
 ficio y pñmo en Taragora a treinta de Mayo  
 de mil Sec. Seventay dos años.

*J. de pñ. M. Lang...*



Sesenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO. SESEN-  
TAY OCHO MARAVEDIS.  
ANO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTAY DOS.**

In su Honore Vniver sea atodos manifestos Que lo  
 Dr. Juan de Ocaña marqués de Sanzón habitante  
 en la villa de Calatorao de mi buen grado y Cesta Cuenca  
 Certificada de todo mi Ocho, Cuy nombre en Procurador  
 mio legitimo, a Dr. Manuel Hauer, Dr. Flo. Xasa y a Dr.  
 Manuel Hauer Casiduis y de la Real Audiencia de Aragón  
 domiciliada en la Ciudad de Zaragoza, para que juncos, q. dñe  
 me defendan en todos mis pleitos así Civiles, Como Criminales  
 que tengo, y espero tener con qualquiera Personas y pleitos, y con  
 aquellos den pedimentos, litigios, hagan requerimientos, y protestas,  
 exhibitas pruebas, litigios contra dictos, apelaciones, y Suplicas,  
 y los sigan en todas instancias hasta ganar auto y sentencias en su  
 favor, y su ejecución ineluctablemente, Conlibre y General Adminis-  
 tracion, y facultad de poder Vstituir este poder de vocar los testigos,  
 y nombrar otros de nuevo: Pues para todo ello doi a dños mis Procs.  
 el poder tan cumplido, y bastante qual se Brecho Requiere  
 y puede dños, y sin limitacion alguna: De forma que por  
 falta de poder no depe de tener efecto quanto por dños:

mis Procuradores, y cada uno de ellos depusi fuese echo dicho,  
y asegurado, y aquello no rebocase en tiempo ni manera  
alguna baxo la obligacion que a ello haze dñe Persona y  
bienes muebles y otros habidos, y por haber donde quiesca  
echo fue lo sobre dicho en la villa de Calatorao, a veinte y cinco  
dias del mes de Mayo del año Contado del nacimiento de  
nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos treinta y dos, siendo  
a ello presentes por testigos Alonzo Lopez Ruiz Jurado, y  
Viborin Cuervo habitantes en la villa de Calatorao.



no dñe Benabe de Oxtubia <sup>do</sup> pueblo de su  
Maj. por todas sus tierras dominiadas  
en la villa de Calatorao que lo sobre dicho otorgue segun  
se, et Certe.



Delante de los señores

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En 5<sup>ta</sup> mo

Manuel Anue: en vista de D<sup>na</sup> Bernarda de Cortubia Manue, habitante  
en la villa de Calatorao de quien presente obra, y de lo mandado en el oficio  
to a inst<sup>a</sup> del Fiscal de su Mage<sup>stad</sup> sea q<sup>ue</sup> mi p<sup>te</sup> p<sup>re</sup>sente su Informe. Lo  
mo mejor p<sup>re</sup>sente. D<sup>igo</sup> q<sup>ue</sup> a mi p<sup>te</sup> se ha hecho saber la Real C<sup>or</sup>on<sup>a</sup>  
de emplazam<sup>to</sup> ganada p<sup>or</sup> D<sup>ho</sup> Fiscal; y a fin de exponer, y pedir lo q<sup>ue</sup>  
a su d<sup>ho</sup> conlenga con todas las p<sup>ro</sup>cesas, y reservas mercedarias, me  
oppongo, y muestro p<sup>ar</sup>te.

A V<sup>os</sup>. sup<sup>l</sup>. me haia p<sup>or</sup> puesto con D<sup>ho</sup>. Bern<sup>a</sup> se d<sup>ha</sup> mandar  
q<sup>ue</sup> para el expediente fin se me comuniquen, y entreguen los autos p<sup>or</sup>  
el t<sup>er</sup>mino ord<sup>o</sup>. que alli es. D<sup>ho</sup> p<sup>te</sup> p<sup>re</sup>sente.

Manuel Anue

10  
Fdo Laxag y Mauro xenta del 162/  
mb.  
S. entragu

13  
Firma de In-  
fantzonia de  
Pedro Ma-  
thias de  
Ortubia



que sea para el dicho  
de esto donde me combiniere, que así es sustancia que  
pida y paza ello, &c.  
Bernabé de Ortubia

Auto P  
representada, y con aración del Procurador.  
síndico de esta villa, extraigan los parridos que

1  
Luis Flixma  
Ordoña



GOBIERNO  
DE ARAGON

Sacra Ecclesia et Reges Francie et Romanie  
et Domine Marce Ludovico a latoya. Regi  
non Meritissimo Regine Louisy. Generalis  
Sua. Mariae tace in pnt. Aragonum Regis lo  
mim et lousi. Dm. Pnt. vni. Philipp. Fidei  
pariarum Regis tunc felices Regnantes, et  
Reglar. Chancellariorum dicit, Regent. of. tunc. De  
Fidernar. Pnt. Cuiusdem Regni Cuiusque. Pnt. Ma  
nare. Aragon, Iusticia Aragonum Cuiusque Louisy  
guta. et predict. Aragonum Regni et quatuor  
nam illius. Galatias et Iudici ordinariis pnt.  
et Louisy. Cuiusque Louisy. et Aragon. et  
barni. of. Galatias. Regis et. Iudici. et. Reglar.  
cuiusdem Iudici. et. Pnt. et. Iudici. et. Iudici.  
Regis Aragonum Iusticia. et. Iudici. et. Iudici.  
barni. of. Galatias. quorumcunque Cuiusdem  
nam et Louisy. dicit. Regni. et. Louisy. et. Louisy.  
militibus. Carum. et. Iudici. quibusdam. pnt. et. Iudici.  
que. Iudici. et. Louisy. et. Iudici. et. Iudici.

[illegible]







[illegible]



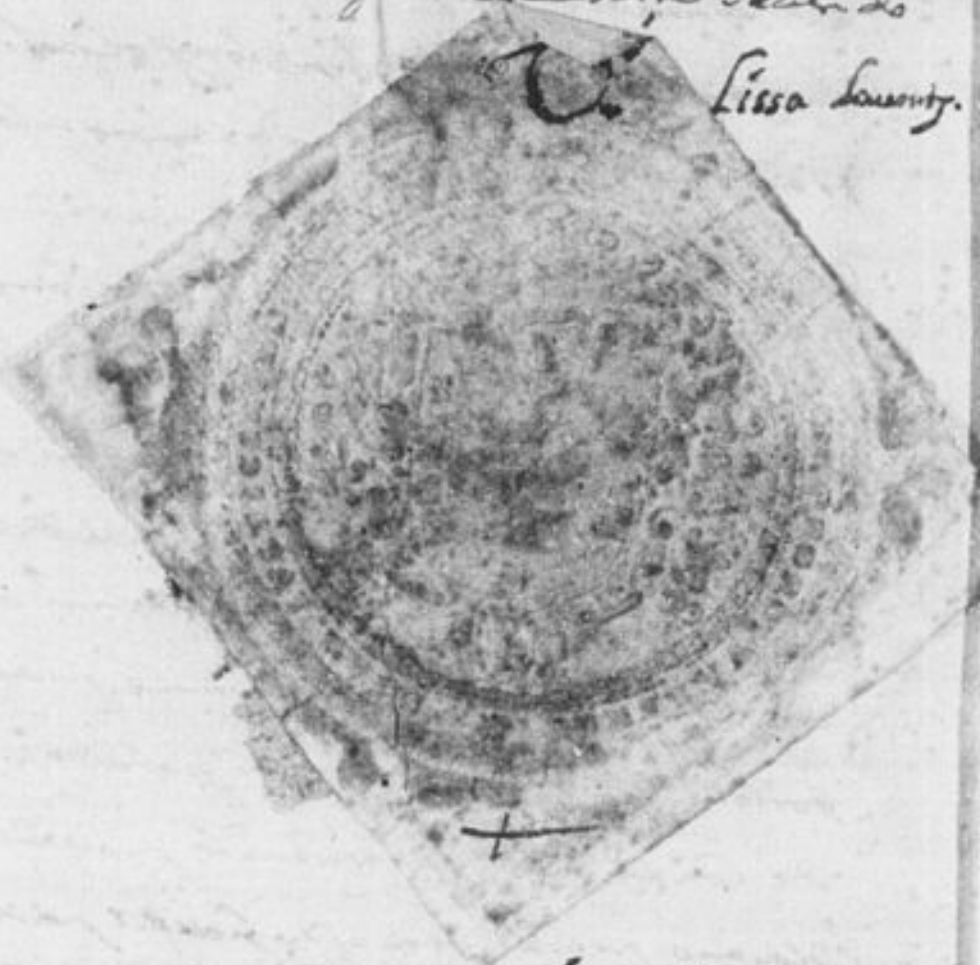






Cravagusa de quibus nani octobri  
om tlandre septen auesuho seuer do

U Lissa Louenty.



Mand. Dicit Dominus Locutus  
Pro Emanuel Cullio Notario.  
Franciscus Josephus Hernandez



GOBIERNO  
DE ARAGON



Diezete maravedis

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Bernabé de Oteubia, Injente marubio, natural  
de la Villa de Calatorao, residente en ella en mi nombre  
propio, ante V. m. V. m. D. Pedro Fernández de Hen-  
día, V. m. de su ordinaria de la misma parroquia,  
Dijo que ante dicho Combure, Extraher y sacar  
de los Cinco Libros de la Parroquial de dha Villa,  
las partidas de Casamientos de D. Pedro de Oteubia,  
y de D. Barbara Lopez de dho, la de Bautismo  
de Bernabé de Oteubia, y la de la Virgen de  
Oteubia mi hermana con citación del Procurador  
Vindico de esta Villa de Calatorao. Por tanto.

A V. m. pida y suplico V. m. mande que por  
el Est. de dho, y con dha citación se compare  
las correspondientes partidas de dha Cinco Libros, y fecho  
que sea V. m. entregue originales para autuarse  
de ello donde me Combure, que así es lo que  
pida y para ello, D.  
Bernabé de Oteubia

Auto P  
Comparenada, y con aración del Procurador  
Vindico de esta Villa se extraigan las partidas que

por esta parte fueron señaladas, y echo autos:  
tomando el señor Don Pedro Cuchía Alcalde Pri-  
mero de la Villa de Calatraz en ella, a veinte  
y dos dias del mes de Marzo del año mil setecien-  
tos sesenta y dos, y por este auto es lo que se  
mando y firmo en M. y V. del es. no doy fe =  
Don Pedro Fernandez de Cuchía M. de

Ante mí  
Joseph Pitolés y Sison

Notificac.  
y citacion

en la Villa de Calatraz a veinte y dos dias del mes de  
Marzo del año mil setecientos sesenta y dos, Yo el es.  
de la Mag. y Audiano de este Juzgado, C. de para los fines  
que en el auto se expresan, a Joseph Galboz Exor-  
sindico de dha Villa, el que respondio segun ha  
nos presente, habiendose la partida que por  
esta parte se pide, de lo de lo qual doy fe =

Don fe el es. de la Mag. que hoy día veinte  
y dos del mes de Marzo del año mil setecientos sesenta  
y dos, en cumplimiento de lo que se ha mandado de  
parte de arriba, supasado acompañado de Berna-  
do de Oribia, y con asistencia del Exor. Sindico de dha  
Villa, Joseph Galboz, a las Casas de la propia abitacion  
de Don Francisco Barasquay Vicario perpetuo de la Pa-  
roquial Plena de dha Villa, y a biendo precedido de  
Cada de Urbanidad y politica de Veguero de el es. de la  
Mag. por una de Manifiesto por cinco Libros de la Ple-  
na Parroquial, y satisfaciendo a dho Veguero de el es.  
por una de Manifiesto Un Libro Convencional de porgam-  
no en folio patente que tiene por título Como Libros  
de la Plena Parroquial de la Villa de Calatraz

que comienza en el año mil setecientos noventa y cinco  
y se contiene en el las partidas de Casamientos, y Bautizados  
Cuyo Libro estan folios, y Verificando en el se encuentra una  
partida que señalada por dho Bernabe de Oribia es  
la siguiente = en Veinte y dos de Abril de mil setecien-  
tos veinte y seis ha biendo precedido una Munición en la  
misma Convencional en un día de fiesta al tiempo del oficio  
no añadiendo bala por dos, por aben dispensado en la  
Yo el Señor Vicario General Hernandez no abiendo veni-  
do impedimento alguno Legítimo, Mosen Manuel  
La Huerta de mi Licencia, y con despacho, en diez y  
siete de Abril de dho año dado por dho Señor Vicario  
General dispuso por celebras de praxente a Pedro Ma-  
thias de Oribia Manrique hijo de los Difuntos Lo-  
renzo, e Isabel Lami, Parroquianos míos, y a Bar-  
bara Lopez de dho Muga Mora natural de China  
y parroquiana mía, hija de los Difuntos, Per-  
nimo, e Isabel faxardo, hauiendo entendido, y pre-  
guntado ha mbos su consentimiento, fueron presentes  
por testigos Felix de Burgo, y Pedro Faxay, Vecinos  
de Calatraz, Confesaron, y Annulxaron, y fueron exa-  
minados de la Doctrina Christiana = Mosen Manuel  
La Huerta = el Licenciado Juan Salas Vicario =  
Bautizo. Asimismo por dho Oribia fue señalada entre la  
de los Bautizados la partida del deno, siguiente =  
en la Iglesia Parroquial de Calatraz en once de  
Junio año mil setecientos veinte y siete Mosen Ma-  
nuel La Huerta de mi Licencia Bautizo en rito  
que nacio; de Pedro Oribia, y Barbara Lopez de  
Alonso, parroquianos míos Legítimamente Cas-  
dos, el qual fue puesto por nombre Bernabe =

Veinte maravedis

SELLO & VARTO  
MARAVEDIS, A NO  
SETECIENTOS Y SESE

Pedro, fue su madre Maria Cotto, a quien le advierte el  
parentesco, y obligaciones que abia contraído, Mosen Manuel  
La Huerta = el Licenciado Juan Salas Vicario =  
fidei Bañ; Asimismo, me fue señalada por dho Bernabe de Oribio  
la partida del denot siguiente en la Iglesia Parroquia  
al de Calatraz en quatro de octubre año mil ochocien  
tos veinte, y nueve Mosen Manuel La Huerta Dene  
ficiado de dho Iglesia Bautizo una niña, que nació;  
de Pedro Oribio, y Barbara Lopez, paros queros  
de dho Parroquia = existimamente casados a la  
qual le fue puesto por nombre Angela, Francisca, fue  
su padrino Alexandro Vrenda a quien advierte  
el parentesco, y obligaciones que abia contraído =  
Mosen Manuel La Huerta = y despus de oírse las  
dhas partidas pugnante al dho señor Dñe Bernabe  
quay Baxio. y tenia de dho tiempo otro, u dhas  
libros o Papeles donde se convergan partidas de  
Desposados o Baptizados en dha Parroquia, y dho  
vicario me respondió que dho libro llamado =  
Juan, que tiene que enpero en el año de mil ochocien  
tos noventa y cinco, y actualmente corre  
desde aquel del único en que estan los escritos  
y contenidos, los Baptizados, y Desposados en dha  
Parroquia, y en dho tiempo, y que no tiene dho  
nemas que el referido libro cuyo título ora  
anterior en dho. cuyas partidas me han sido  
señaladas por dho Bernabe Oribio las que

Veinte maravedis

SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESE, N  
TA Y DOS.

don y fielmente con aquellas conprobe y saque de dho  
cien libros, y para que de todo ello conste lo ponga por  
fe y diligencia de quodofe

Joseph Portoles y Lascorras

Puerto en vista =

En la villa de Calatraz a veinte y tres dias del mes de  
Marzo del año mil ochocientos veinte y dos el señor  
Dñe Pedro Credito Alcalde Primero de dha villa en vis  
ta de estos autos, y por ante mí el Esno Dñe de dha  
mandar, y mando que rubricados por mí al margen  
de se entreguen originales a Bernabe Oribio para  
que use de ellos donde y como le convenga, y por dho  
se auto así lo pongo y mando y firmo en M. y L. de  
dofe

Dñe Pedro Fernandez de Tejada A. de

Ante mí  
Joseph Portoles y Lascorras

Exdñe

Dofe de L. de no que oy día veinte y tres del mes de marzo  
del año mil ochocientos veinte y dos he de dho auto in  
formación al parte de Bernabe Oribio la que consta  
de dos fojas útiles, y para que conste lo ponga por fe y  
diligencia de quodofe

Joseph Portoles y Lascorras



Alegar por artículo 16  
Delante maraños.

SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y DOS

Yo el Apoderado en Sexo de D. Lorenzo Octavio Matamoros habitante en  
la Villa de Calatraz: en el Pleito a instancia del Fiscal de su Mag. S. d. q. mi  
parte pueve su Infanzonía, como me parea sigga q. al sho. mi p.  
se le ha emplazado en fuerza de la demanda puesta por el Fiscal de su M. para  
que pueve la sho. su Infanz. supuesto el thenor de ella y sin aporovando.  
Por quanto Pedro Machias Octavio Infanzon y ver. q. fue de la mis-  
ma Villa, ahora difunto, padre de mi p. gozo fama ticular de su In-  
fanzonía en la Corte del T. T. de Maion de este Reyno, en cinco de Octubre  
del año Mil Setecientos, y dos, como resulta de la que orig. en toda la  
devida forma presente; que el sho. D. Pedro Machias Octavio de  
Matamoros con D. Barbara Lopez de Arrio huvo en hijo suso legitimo, y  
natural al sho. D. Bartholome Octavio mi p. como resulta de las  
Partidas de Matamoros y Bautismo, que tambien presente: en cuías  
Circunstancias, y de hallarse mi parte soltero no paxere justo se le gra-  
ve en obligarlo a q. conteste y siga una inst. q. le ha de ser tan  
gravosa: por tanto:

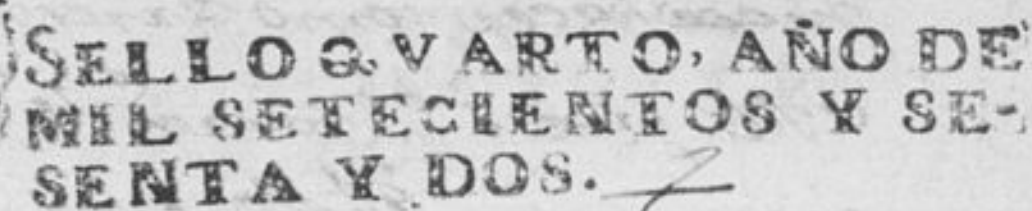
A V. Ex. Supl. tenga p. presentados sho. documentos, y se diya en vista  
de ellos aclarar, q. mi parte no ha estado, ni esta obligado a contestar  
ni seguir sho. inst. y demanda puesta p. el Fiscal de su M. sobre q.  
forma artículo puevo, con especial, anterior y devida pronunciam. d.  
just. q. pido, y para ello p.

A. Lallo de

Manuel Frutos



Notif. Ho dia notifiquei clauso ante  
cedente a D.<sup>na</sup> Vicente Ruperto du  
gando o gente Fiscal em sua Pessoa  
e que Certifico. La Harpe



In Joseph ualang. a 7mo  
mio señor en esta su p<sup>ta</sup> tied. a 16 de ago.

Certifico q<sup>e</sup> en ella gentes avaras maldiciendo  
a d<sup>ni</sup>. a m<sup>ra</sup> ncia de Jircae de M<sup>ra</sup> con  
d<sup>ni</sup>. avaras v<sup>ra</sup>enda y otros v<sup>ra</sup>enos de Calatona  
v<sup>ra</sup>os q<sup>ue</sup> se los p<sup>re</sup>sentan a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
dado p<sup>re</sup>sentar p<sup>re</sup>sentando a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
a la representacion de la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
no M<sup>ra</sup> Señora: J<sup>on</sup> P<sup>edro</sup> S<sup>in</sup>co: m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
tacion) Calatona con humores resaca y movido a los  
continuada de m<sup>ra</sup> ncia de Jircae a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
a v<sup>ra</sup>. avaras: que se los v<sup>ra</sup>os, J<sup>on</sup> P<sup>edro</sup> S<sup>in</sup>co y  
J<sup>on</sup> P<sup>edro</sup> S<sup>in</sup>co, J<sup>on</sup> P<sup>edro</sup> S<sup>in</sup>co, J<sup>on</sup> P<sup>edro</sup> S<sup>in</sup>co, J<sup>on</sup> P<sup>edro</sup> S<sup>in</sup>co,  
man<sup>ra</sup> v<sup>ra</sup>enda, Leonardo v<sup>ra</sup>enda, y Antonio v<sup>ra</sup>enda  
da v<sup>ra</sup>os v<sup>ra</sup>os el m<sup>ra</sup> ncia de Jircae, a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
lo haian hecho constar, se han expirado y p<sup>re</sup>sentan  
a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae p<sup>re</sup>sentando a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
p<sup>re</sup>sentando q<sup>e</sup> se los guardan como a v<sup>ra</sup>os  
a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
recajando de m<sup>ra</sup> ncia de Jircae a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae  
se los p<sup>re</sup>sentan a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae a la m<sup>ra</sup> ncia de Jircae

adha o sea tanto may reparabile lo quanto  
el q. d. se oprimen lo referido sin vicio nato  
pues hacen como en respuesta al servicio de  
v. m. p. r. e. c. o. Para q. R. providencia lo q. p. uen  
de lo agrado: H. R. suplica se sirva en conde-  
encia de esta judicial representacion hacer  
de nuevo q. debiere p. r. may contentamente, p. q.  
los dichos dos, para quien by dignetas. Infancia  
may, y caso de no conexas el ex parte y repue-  
ra se hecho en lo q. a may de la p. uencia reu-  
ta merced de V. m. Joseph Pachon como adix-  
tula de dicho autor. y representacion q. p. uen  
ta queda p. q. encado en dho. oficio a que  
me refiero. Para q. se conde done y como  
convenia en cumplimiento: de lo mandado en au-  
to de v. m. y ocho de los comendados y ap. dim. de  
dho. p. uencia de v. m. doy la presente certifica-  
cion q. p. uen en la q. a v. m. y p. uencia de v. m.  
de m. de v. m. de v. m. de v. m.

Joseph Malanguilla



para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y DOS.

Ernie Fox

El. Fiel de M. Navarrete, visto la Firmatitular que ha presenta do  
Don Bernabe de Orduña Vecino de la Villa de Calatayud, y de los testi-  
monios de partidas que le acompañan = Dice que el. Fiel de M. de Navarrete  
lo ha contraria en consecuencia de la representacion del Procurador  
Sindico de dha. Villa que por certificacion se ofrece presentar. Pero  
reconociendo el. Fiel de M. como debe, que la Firma presentada es li-  
tular ganada por su Padre en consecuencia de sentencia en pro-  
piedad obtenida por un Fivocarnal de este: Des de luego se separa  
y aparta de la demanda pues contra dho. Orduña.

Suplico á V. E. reviese muchas que el Ayuntamiento de la Villa de Calatayud le  
diese, y guarde todas las exenciones que como á Ynfanzon le  
corresponden condenando al Procurador Sindico en las costas de  
este recurso pues con su representacion lo á motivado: Apercibi-  
endole para que en la sucesiva se asegure mas en lo echos que  
tuviera de representar como asi lo espera el Jefe de N. y pro-  
cede de Justicia que pide C.

子

Li. Zarag.<sup>a</sup> y Phil. Quintey ochos de 1762

1<sup>ta</sup> Zona. Traslado, y Puntos al Pindio Jorjo  
 Salvador Galber, y a. <sup>do</sup> Bernabe Gutierrez  
 Villaba  
 Perandonda.

Notif. no 1  
Encumbrado al Conciencia a no por el  
imprescripto Cir. no de Camara notifica, e hi  
a la vez el prudente auto a don Juan Tabern  
cendio Fox. del lugar de Blazonado en  
su persona a que asistia. *Leu. C.*

Obra Dio dia notifique clauto antes. a  
Manuel Pinex Dron en rue de  
le. ag. Certifico. *Pecot*

17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525  
 526  
 527  
 528  
 529  
 530  
 531  
 532  
 533  
 534  
 535  
 536  
 537  
 538



veinte marcos.

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

*P. Joseph Maranguilla*

Todos los Sobreditos Procesos pendan por la C<sup>ta</sup>.  
de don Pedro Infanteague.

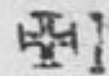
Tamb. <sup>en</sup>goran de Infan. S. Pedro Obide, Fran.  
Joseph Antonio Obide.

Asimismo Bernabe Ortubia.

Iguale. <sup>te</sup>Man. Pora <sup>ma</sup>ua, <sup>man</sup>ua <sup>men</sup>ua y Joaquin  
Pora, y Pantaleon Ozenda, <sup>man</sup>ua Ozenda,  
naxio Ozenda, y Antonio Ozenda.

Nota, que estas quatro familias de Obide  
Pora, Ortubia, y Ozenda, aunque como se le  
dicho, estan gorando de Hidalgo pero se ignoran  
sus respectivos Titulos, y mucho mas, si estan  
no incluidos; bien, que por lo que mira a los  
se cree, q. igualmente ganaron vent. <sup>a</sup> de Virrey  
En vista de la antec. <sup>te</sup>Nota, se espera, que  
el Sr. Fiscal, tomara la providen. <sup>a</sup> y xum.  
con. <sup>te</sup> para que los sobredichos, q. goran de  
Infan. exhiban, y presenten sus resp. <sup>vos</sup> Titulos  
haviendo, que se revierten los pleitos de los dho  
Hereditas, Mixas, y Pallas, en caso, que  
se notia entienda son duplicables las senten.  
de vista en ellos pronunciadas, pues resultan  
notificaron, y no se halla Perm. <sup>to</sup> de duplica.  
otra portoria dilig. <sup>a</sup> y unicom. <sup>te</sup> se desea el  
alivio de los may del Pueblo, y que contribuyan  
las Cargas concejiles lo que verdaderam. <sup>te</sup> no se  
Hidalgo.

Copia del mero decreto not.



Meinte maravedis.

SE LO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
STECIENTOS Y SESEN:  
Y DOS.

Yo el Rey. Antonio Langueta, Juan de Dios, Alonso de la  
na Pedro Langueta, Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,  
mon de Casca, Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,  
Pedro de Casca, Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,  
Ala dila de Calatonia, con la dila de Calatonia, con la dila de Calatonia,  
a H. q. Dizen: queriendo tanta la para de soldado, p. e. e.  
civiles y hacellejia a los suplicantes con by cavalle  
rias y carros diariamente para el servicio, por el de los de  
dion y equipaje hauciendo lina y los q. de tener p. el de  
go q. Son muchos sin quere contribuy al servicio  
de V. M. en ninguna cosa y aun excepcion andme el  
deponitario y otros q. tienen alg. hermanas con reli  
giones, como tambien los q. tienen hijos y humanos de  
nastico gravando el estado q. al de la dila de Calatonia, de for  
ma que es imposible llevar el trabajo sin hacer men  
cion al cultivo de las haciendas. Por tanto: A V. S. rendi  
don: Suplican, quatenencion al dicho, se mla manan  
al deponitario de la dila q. sin excepcion de persona alg.  
contribuyan al servicio y transporte de la dila con by  
padagos y carros, como lo exceden los suplicantes  
para logran el q. S. M. este mejor y may pronto.  
Servido y los sup. logran el contribuyo que es p. el



